

ORDENANZA N° 22/99.-

CRESPO - E.RIOS, 19 de Abril de 1999.-

VISTO:

La Ordenanza N° 24/98 que establece el Programa de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural Municipal de la Ciudad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Departamento Ejecutivo se han realizado tres presentaciones en las que se solicita incorporar inmuebles al Patrimonio Histórico Cultural Municipal, conforme las prescripciones de la Ordenanza citada ut-supra.-

Que en el mencionado Programa se establecen como objetivos: "a) Destacar bienes muebles o inmuebles con valor o significación histórica y cultural, b) Conservar y preservar los mismos, c) Establecer un Circuito Histórico que permita incorporar estos bienes al Patrimonio Histórico Cultural Urbano, procurando contribuir a la afirmación de la identidad social y al fortalecimiento de la memoria colectiva de esta Comunidad, y a la vez favoreciendo el conocimiento de nuestros orígenes por parte del turismo".-

Que en su Artículo 3° la Ordenanza N° 24/98 dispone una clasificación de dichos bienes en "Monumento Histórico Cultural Municipal" y "Bien de Interés Histórico Cultural Municipal" y que en su Artículo 12° se crea la Comisión de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural Municipal.-

Que las solicitudes efectuadas han sido analizadas por la Comisión, la que ha considerado que los tres inmuebles cumplen los requisitos necesarios para incorporarse al Patrimonio Histórico Cultural Municipal.-

Que la Comisión resolvió la conveniencia de incorporar al Patrimonio Histórico Cultural Municipal los inmuebles municipales en los que se sitúan la Casa del Guarda Aguja y del Primer Poblador.-

Por ello,

///

///

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese que el inmueble sito en Laurencena N° 1408 de nuestra ciudad, Manzana N° 145, Partida N° 187.026, Registro N° 1968, de propiedad de la Sociedad Italiana, sea declarado "Monumento Histórico Cultural Municipal" conforme las prescripciones de la Ordenanza N° 24/98.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la declaración de "Bien de Interés Histórico Cultural Municipal", conforme las prescripciones / de la Ordenanza N° 24/98, de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Inmueble sito en calle Mendoza N° 1265 de nuestra ciudad, Manzana N° 280, Partida N° 73.698, Registro N° 3817 de propiedad de Pablo Fernando MASSAROLI y Mariela Cecilia MOHR.-
- b) Inmueble sito en calle 3 de Febrero N° 1121 de nuestra ciudad, Manzana N° 186, Partida N° 143.074, Registro N° 2709, de propiedad del Centro Recreativo y Cultural Ferroviario.-

ARTICULO 3º.- Apruébanse por la presente los Convenios suscritos por el Departamento Ejecutivo con los propietarios de los inmuebles descriptos en los Artículos 1º y 2º, determinando que los mismos sean incorporados como anexos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- Concédese al inmueble descripto en el Artículo 2º Inciso a), un descuento del treinta por ciento (30%) en el pago de la Tasa General Inmobiliaria por el término de cinco (5) años.-

ARTICULO 5º.- Incorpórase como "Bien de Interés Histórico Cultural

///

///

Municipal" los siguientes inmuebles de propiedad municipal:

- a) Inmueble sito en Pasaje Echagüe y Avenida Humberto A. Seri, que fuera la Casa del Guarda Aguja del Ferrocarril, y en el que actualmente funciona la Casa de la Juventud.-
- b) Inmueble sito en Avenida Humberto A. Seri y Pasaje Tratado del Pilar, que fuera la casa del Primer Poblador, don Antonio STRO-NATTI, en el que funciona actualmente el Centro de Divulgación Científica y Técnica.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-